



Rdo: 681524089001-2021-00030-00
Ote: MISAEL GARCIA CUADROS
Ddo: FLORENCIO MEZA GARCIA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Carcasí, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que el abogado ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS, respecto del que revisados los antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial y el estado de su condición de abogado en la plataforma SIRNA, se avizora que no tiene antecedentes en su contra y figura en estado VIGENTE, solicitó se le reconozca personería jurídica para actuar en representación del aquí demandante Misael García Cuadros, para lo cual allega poder y adjunta la constancia de notificación al demandado, el cual guardo silencio. Para lo que estime proveer.

EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA

Carcasí, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P. En el presente proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía del radicado de la referencia. A ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El **Sr. MISAEL GARCIA CUADROS**, a nombre propio instaura demanda ejecutiva singular contra del **Sr. FLORENCIO MEZA GARCIA**, para obtener el pago de la suma del capital de la letra de cambio que obra a folios 3 y 4 del cuaderno principal.
- Se libró mandamiento de pago el 04 de junio de 2021 por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** correspondientes a capital.
- El demandado **Sr. FLORENCIO MEZA GARCIA**, fue notificado personalmente amén de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en fecha de 23 de junio de 2021. (folios 20 – 20 vto. del cuaderno principal)
- Mediante Auto de fecha 08 de junio de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo de la cuota parte correspondiente al 50% de los derechos y acciones y/o de la cuota parte del derecho de dominio del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 308-5142, de propiedad del demandado **Sr. FLORENCIO MEZA GARCIA**, orden respecto de la cual la mencionada Oficina de Registro de Concepción,

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble, informando que se tomó el registro respectivo de la medida cautelar en relación a los derechos de cuota parte del aquí demandado. (fls.16 – 24vto. del cuaderno de medidas cautelares).

En este estado de las cosas, se advierte que respecto del certificado de tradición y libertad del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 308-5142, este contiene hipoteca abierta en primer grado y a favor de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., (ver folio 20), para lo cual se ordenara citar AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD O QUIEN HAGA SUS VECES, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., a efectos de que hagan valer su crédito sea o no exigible bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. no habiéndose propuesto excepciones, se habrá de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a los demandados, informando a las partes que podrán presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **FLORENCIO MEZA GARCIA**, identificado con la C.C. No.: 5.608.537, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de junio del año 2021. \

SEGUNDO: CITAR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. O QUIEN HAGA SUS VECES, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., a efectos de que hagan valer su crédito sea o no exigible bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto. Por lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: REQUIERASE a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR al demandado en costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., líquidese por secretaria, fíjense como agencias en derecho la suma de \$750.000 pesos m/cte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

SEXTO: RECONOCER al Dr. ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.096.953.644., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



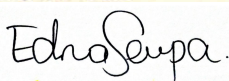
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 09 DE JULIO DE 2021

NOTIFICACION: AUTO 08 DE JULIO DE 2021-SEGUIR
ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANOTACION: ESTADO N°066



EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co